



**Dr. AGUSTIN ENCINA, Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**  
**Presente**

Ref: Retención LPN. 40/24. ID 445.365

Me dirijo a Usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 40/2024 "SERVICIO TÉCNICO PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA PETROPAR – 2DO LLAMADO" ID N° 445.365, a los efectos de dar respuesta a las observaciones realizadas:

Se ha tomado conocimiento de los argumentos esgrimidos mediante la Nota DOC N° 103/2026; no obstante, volvemos a indicar a la entidad contratante que los fundamentos normativos utilizados no corresponden, por tanto, se realiza la siguiente reiteración por cual se expone y fundamenta el aspecto observado:

1. Verificamos que el dictamen y la resolución adjunta establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se observa que la comunicación de la convocatoria de la presente licitación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificatorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

*"Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la convocatoria."*

De manera análoga al análisis efectuado respecto a la aplicación de la Ley 7021/2022, que se encuentra establecida en el art. 159° de dicho cuerpo normativo, y considerando el principio de irretroactividad; recordamos que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de una nueva disposición normativa deben regirse por la normativa vigente al momento del inicio o comunicación de la licitación pues la convocatoria ha sido realizada bajo dichos preceptos.

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen, acto administrativo de aprobación, Convenio Modificatorio por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

**Respuesta:** Se remite a través del (SICP) los documentos rectificatorios.

Atentamente,

  
**C.P. Héctor Salinas**  
**Director**

**Dirección Operativa de Contrataciones**